



Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0124 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, **12 FEB. 2020**

VISTO, la Hoja de Ruta N° E-008024-2020, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña. **NAPA DE AQUIJE MARIA**, (Viuda) contra la Resolución Directoral Regional N° 6987-2019, de fecha 10 de diciembre de 2019; emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO

Que, mediante el expediente N° 4359-2020 de fecha 31 de enero de 2020, doña. **NAPA DE AQUIJE MARIA**, en su calidad de esposa de don. **MAURO DEMETRIO AQUIJE HOSTIA**, Auxiliar de Educación cesante de acuerdo a la R.D.R.N° 1570-2010, bajo los alcances del régimen pensionario regulado por el Decreto Ley N° 20530, solicita el pago del subsidio de luto y sepelio por su fallecimiento, ocurrido el 09 de mayo del 2019, todo ello a lo establecido en el artículo 62° de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial;

Que, mediante, Resolución Directoral Regional N° 6987-2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: **Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE** la petición de subsidio por luto solicitado por doña. **NAPA DE AQUIJE MARIA**, en su calidad de esposa por el fallecimiento de don. **MAURO DEMETRIO AQUIJE** (Auxiliar de educación) pensionista del Decreto Ley N° 20530 en merito a los fundamentos expuestos en el contenido de la presente resolución; Asimismo, se hace entrega la Resolución Directoral Regional N° 6987-2019 el día 12/01/2020 (folio 15). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día 23/01/2020 contra la Resolución Directoral Regional N° 6987-2019, fundamentando que no le alcanza el derecho por su condición de auxiliar de educación; además que como Auxiliar de Educación no considera dentro de sus alcances el beneficios de sepelio y luto, Decreto Ley N° 20530;

Que, mediante el Informe Legal N° 042-2020-DRE/OAJ, de fecha 27 de enero de 2020, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que la recurrente ha interpuesto Recurso de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante el Oficio N° 269-2020-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 31 de enero de 2020, se remite el Expediente N° 4359-2020; que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada, que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica", modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: **"Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales"**. Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: **"La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)"**;



Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 122°, 218° y del Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá dentro de los términos de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acto en cuestión, sustentándolo en diferentes interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, condiciones y requisitos cuyo cumplimiento se verifica en los casos expuestos;

Que, los subsidios por luto y gastos de sepelio a favor de los auxiliares de educación cesantes del Decreto Ley N° 20530, fue normado a través del Art.51° de la Ley N° 24029, Ley del profesorado, su modificatoria; Ley N° 25212; los Art 219 y 222° del reglamento, aprobado por D.S. N° 19-90-ED; Normas Legales que han sido derogadas por la Decimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria y final de la Ley N° 29944, "Ley de la Reforma Magisterial" y por la única disposición complementaria derogatoria del reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y la Ley N° 30493, no considera dentro de sus alcances, beneficio por luto y/o sepelio a favor de los auxiliares de educación cesantes del Decreto Ley N° 20530;

Que, mediante Decreto Supremo N° 309-2013-EF, aprueba el monto único de pago por subsidio luto y sepelio a favor de los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial por la Ley N° 29944, el solo comprende a los profesores activos;

Estando al Informe Técnico N°114-2020-GORE-ICA/GRDS, y de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 039-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por doña. **NAPA DE AQUIJE MARIA**, (Viuda) contra la Resolución Directoral Regional N° 6987-2019, de fecha 10 de diciembre de 2019; emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

 **Gobierno Regional de Ica**

Econ. Oscar David Misaray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL